

cualquier gobernado alegue que una autoridad atenta á lo que garantiza la ley suprema, la cual, en conflicto con cualquiera otra (que se llama secundaria) es la que prepondera, debiendo los jueces desacatar, desobedecer la ley llamada secundaria. Ello importa, como lo nota el inteligente escritor francés, Vizconde de Noailles, que en América no rija, como rige en Europa, el sistema romano: "Non de legibus, sed secundum leges iudex iudicare debet," sino un principio enteramente contrario.

Estos dos elementos son el alma de la Constitución de los Estados Unidos: su gobierno es democrático, pero fuerte y tranquilo. Tienen, para el Poder Legislativo, el sistema bicamarista que conjura los peligros de que, en una sola Cámara, imperen las pasiones sobre el raciocinio. Tienen en el Poder Ejecutivo, limitado á administrar el país y á ejecutar las leyes, un solo individuo, el Presidente, cuyos consejeros nombra y remueve con toda libertad, sin que influyan para nada las tormentas y pasiones parlamentarias.¹ Tienen, para el Poder Judicial, establecida la magistratura inamovible y decorosamente retribuida: únicos medios de hacerla independiente de los otros dos po-

¹ Llega esto á tal extremo, que muy rara vez se comunican directamente, y nunca en forma oral, ó sea, de interpelaciones é informes en el seno de las Cámaras, éstas y los Ministros.

Cuando las mismas quieren datos é informaciones, las piden al Presidente, no á un Ministro; y el Presidente envía los datos á las Cámaras, recogidos del Ministro, quien al efecto los eleva, con nota, al Presidente.

A su vez, cuando éste quiere comunicar al Congreso algo importante, él, y no un Ministro, es quien se dirige *por escrito* al

deres. Y todos los funcionarios, del Presidente de la República abajo, son responsables de sus actos.

Los espíritus ligeros suelen preguntar: ¿cómo, si desde 1787 las emancipadas colonias inglesas encontraron la fórmula para resolver el triple problema constitucional, las demás naciones no se han limitado á copiarla, ahorrándose tantas lágrimas y tanta sangre como han vertido en busca de libertades?

No formulan pregunta semejante los espíritus que, antes que las leyes, estudian la historia y saben que los hombres son hijos de su tiempo: que en historia el nombre de un rey, de un tribuno, de un caudillo, de un repúblico, no es, por decirlo así, más que la marca con que quedan clasificados amplios géneros y vastísimas especies de hombres agrupados en torno de pasiones análogas y de intereses comunes. No oyen, sino rara vez, la voz de la razón, los intereses y las pasiones, y por tanto no es ni puede ser aquella la única guía para la marcha de la humanidad. Por desgracia, muy frecuentemente se imponen esas pasiones y esos intereses.

Que los Estados Unidos desde el siglo pasado alcanzaran el feliz gobierno que los rige, se explica y se comprende si se piensa en ese triple escudo que cada

Congreso; de allí el nombre de *Mensaje* aplicado á la reseña que hace el Presidente al abrirse cada legislatura.

Los votos de censura ó de confianza al Ministerio, los discursos de Ministros en la Asamblea y las discusiones y altercados en ella, entre Secretarios del Despacho y diputados, que en Europa son el asunto diario de la política, para los Estados Unidos significan algo inconcebible. Véase allí uno de los secretos, repito, de la fuerza de las instituciones americanas.

colono inglés traía de allende los mares. Cada colono sabía de memoria y aplicaba incesantemente esa biblia de la Constitución inglesa de que habla Lord Chatham, esto es, la Carta Magna, el Writ of Habeas Corpus y el Bill of Rights. Los antepasados de nuestros vecinos del Norte conocían y recordaban las memorables palabras de Penn: "El fin supremo del Gobierno es mantener al pueblo en el respeto y darle garantías contra los abusos de la autoridad, porque *la libertad sin obediencia es confusión, y la obediencia sin libertad es servidumbre.*" De allí á la Constitución de 1787 no hay más que un paso.

Pero hay muchos y por sendero escabrosísimo, lleno de profundos y negros abismos, para pasar de la forma del absolutismo á la forma de la libertad.

Por eso, cuando la busca Francia, de Luis XVI cae en el Terror, el Consulado, el Imperio, la Restauración, la República débil, el tercer Bonaparte y las desgracias de Metz y Sedan. De ellas se levanta potente y gloriosa, proclamando nueva República, que aun conserva, y cuyas deficiencias sabrá seguramente corregir.

Por motivos análogos cuando España, cautivo su Rey, también busca la libertad, cuyo brillo distingue allende los Pirineos, cae en las medias tintas de la Constitución de 1812, monárquica, unicamarista é intolerante para las religiones.

Nada tiene, pues, de extraordinario que nosotros, los mexicanos, raza oprimida por trescientos años, hayamos perdido los primeros después de la Independencia en deplorables traspies, hasta obtener la Carta

de 1857 tomada del modelo americano con los dos secretos de su fuerza y magnitud: Ejecutivo democrático, pero vigoroso y tranquilo; y Cortes federales, intérpretes supremas de la Constitución cuando cualquiera se queja de que ha sido violada.¹

1. Aunque en el *Apéndice* corren íntegras las leyes constitucionales mexicanas y sus inspiradoras, esta nota es la oportunidad de extractarlas, deteniéndose con especial esmero y amplitud en la americana, que es el gran modelo.

CONSTITUCIÓN AMERICANA DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1787. Originalmente contenía siete artículos, aunque muy copiosos, pues se dividen en secciones y estas en párrafos.

El 25 de Septiembre de 1789, el primer Congreso propuso á las Legislaturas de los diversos Estados las primeras diez enmiendas. Fueron ratificadas por la mayoría de los Estados según notificaciones hechas al Congreso por los Gobernadores de aquellos, de esta manera: New Jersey, Noviembre 20 de 1789; Maryland, Diciembre 19 ídem; North Carolina, Diciembre 22 ídem; South Carolina, Enero 19 de 1790; New Hampshire, Enero 25 de ídem; Delaware, Enero 28 de ídem; Pennsylvania, Marzo 10 de ídem; New York, Marzo 27 de ídem; Rhode-Island, 15 de Junio de ídem; Vermont, 3 de Noviembre de 1791; Virginia, 15 de Diciembre de ídem. No hay constancia de que Connecticut, Georgia y Massachussets ratificaran.

La enmienda undécima fué propuesta á las Legislaturas por el tercer Congreso el 5 de Septiembre de 1794, y en el mensaje del Presidente al Congreso fecha 8 de Enero de 1798 se declara que fué ratificada por las Legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados.

La enmienda duodécima fué propuesta á las Legislaturas por el octavo Congreso el 12 de Diciembre de 1803 para sustituir al párrafo 3, sección 1ª del art. 2º. En una proclama del Secretario de Estado, fecha 25 de Septiembre de 1804, se declara haberse obtenido la ratificación de las Legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados.

La enmienda décima tercera fué propuesta á las Legislaturas por el 33º Congreso en 1º de Febrero de 1865 y en proclama del

No nos puede cegar el amor patrio si decimos que muy pocos fueron treinta y seis años de errores. Obra magna significó vencer aquí el absolutismo y el retro-

Secretario de Estado, de 18 de Diciembre del mismo año, se declara haber obtenido ratificación de veintisiete Estados.

La enmienda décima cuarta fué propuesta á las Legislaturas por el 39º Congreso en 16 de Junio de 1866; el 21 de Julio de 1868 el Congreso adoptó y transmitió al Departamento de Estado una resolución concurrente, declarando que: "Las Legislaturas de los Estados de Connecticut, Tennessee, New Jersey, Oregon, Vermont, New York, Ohio, Illinois, West Virginia, Kansas, Maine, Nevada, Missouri, Indiana, Minnesota, New Hampshire, Massachusetts, Nebraska, Iowa, Arkansas, Florida, North Carolina, Alabama, South Carolina y Louisiana, siendo más de las tres cuartas de los diversos Estados de la Unión, han ratificado el artículo 14º de enmienda á la Constitución de los Estados Unidos, debidamente propuesto por dos terceras de cada Cámara del 39º Congreso. Consiguientemente se resuelve: que dicho artículo 14º es parte de la Constitución de los Estados Unidos y como tal será debidamente promulgado por el Secretario de Estado." Este Ministro, en consecuencia, promulgó la enmienda el 28 de Julio de 1868.

La enmienda décima quinta fué propuesta á las Legislaturas por el 40º Congreso el 27 de Febrero de 1869 y en proclama del Secretario de Estado, de 30 de Marzo de 1870, se declara haber obtenido la ratificación de veintinueve Legislaturas sobre treinta y siete Estados.

Resulta, pues, que la Constitución americana, íntegra, tal cual hoy rige, se compone de 22 artículos. Como digo en la página 59 hay cierto desorden respecto al primer fin del triple problema constitucional, ó más claro, en la enumeración de los derechos individuales.

Por otra parte, sancionada la esclavitud, hasta el triunfo de los federales sobre los separatistas, mal podían ser modelo de libertad los siete artículos originales. Es curioso el circunloquio de que se vale el párrafo 1º, sección 9ª, artículo 1º, para designar á los esclavos.

La libertad personal, en el sentido de no reconocer la esclavi-

ceso, que tenían raíces muy viejas y muy hondas. Nadie da lo que no tiene, y el reino español que de Carlos V de Alemania á Fernando de Borbón no supo lo

tud ni el trabajo forzado, á no ser como pena por delito comprobado, está reconocida en la enmienda 13.

La 8ª prohíbe penas crueles ó desusadas.

La 4ª garantiza de detenciones ó aprehensiones sin orden motivada.

La 5ª de penas corporales sin previo procedimiento legal.

La 1ª sanciona las libertades de conciencia, palabra, prensa, asociación y petición.

La 2ª garantiza el derecho de tener y portar armas.

Respecto á igualdad, el artículo 1º, sección 9ª, párrafo 8 desconoce los títulos de nobleza, y el párrafo 1º, sección 10 del mismo artículo, prohíbe que los concedan los Estados.

La enmienda 15 suprime toda diferencia por razón de raza, color ó previa condición de esclavitud.

Esto es lo que la Constitución prescribe acerca de igualdad como derecho del hombre. La igualdad política, en calidad de elector y de elegible, es asunto que se refiere al segundo y no al primero de los factores del problema constitucional.

Por lo que mira á propiedad, reconócela como sagrada é inviolable la enmienda 5ª proscribiendo el que se ocupe, ni aun para objetos de utilidad pública, sin la debida compensación.

La enmienda 8ª ordena que no se exijan fianzas carceleras desproporcionadas, ni se impongan multas desmedidas.

El pago de impuestos ó contribuciones, que seguramente afecta á la propiedad, mira más directamente al segundo factor del problema constitucional. Vamos á tratarlo.

La forma de gobierno de los Estados Unidos es una República federal y democrática en la forma representativa; el pueblo se gobierna por el pueblo, mediante la elección que todos los ciudadanos hacen, en los términos que después veremos, de los mandatarios, *ciudadanos* también, á cuyo cargo queda el ejercicio de las funciones apropiadas para el completo, fácil y eficaz desempeño de las labores política y administrativa. La calidad de *ciudadano* exigida al *elector* y al *elegible*, excluye radicalmente al ex-

que era libertad, mal podía habérsela dado. Nos daba todo lo contrario, que es conocida la Ley de Indias tres veces expedida: por Carlos V, en Barcelona; por

tranjero de todo derecho político (Story. Obra citada. Núm. 535. Notas).

Completan la definición que la enmienda 14^a da de *ciudadano* otras interesantes disposiciones federales (Estatutos revisados, secciones 1992 á 2001 y 2165 á 2174). Estas disposiciones y aquella enmienda disipan la idea vulgar de que los Estados Unidos tienen como *ciudadano* suyo á todo el que nace dentro del territorio americano. Superando en este, como en otros muchos puntos, al sistema inglés, los Estados Unidos aceptan explícitamente los principios más adelantados del derecho internacional, conforme á los que se ha desechado el apego medioeval al terruño, y, volviendo á las buenas enseñanzas de Gayo y Ulpiano, no se admite que un hecho involuntario y que más que al terruño mira á la familia, como el nacer en un Estado, baste para imprimir nacionalidad. Ella exige, según lo declara expresamente la sección 1992 de los Estatutos revisados, esta otra circunstancia concurrente con el nacimiento dentro del territorio: "que no haya sujeción á algún poder extranjero." Consiguientemente, el hijo que de extranjero nazca en los Estados Unidos, en vez de ser *americano por nacimiento*, es lo contrario, *extranjero por nacimiento*, al igual de lo que pasa entre nosotros y en la mayoría de las naciones que forman la comunidad internacional, salvo acaso Inglaterra. (Calvo y la multitud de autores por él citados. Le Droit International, tomo 2^o, párrafos 539 á 552. Suplemento General, párrafo 92.—Laurent, Le Droit Civil International, tomo 3^o, párrafo 93.)

Todos los *ciudadanos*, de origen ó naturalizados, en quienes concurren circunstancias especificadas por la ley de cada localidad ó Estado, forman, con exclusión de los extranjeros, el cuerpo electoral.

Por lo que mira al *Gobierno de la Unión*, objeto único del presente estudio, ese cuerpo elige: Primero, representantes en proporción de uno por cada treinta mil habitantes, conforme al censo que se hace cada diez años (Artículo 1^o, sección 2^a, párrafos 1 y 3), los que deben tener veinticinco años de edad, siete de ciu-

Felipe II, en Bruselas, y por Felipe III, en el Escorial; diciendo á los Virreyes que: "en todos los casos y negocios que se ofrecieren, *hagan lo que les pareciere*

dadanía y habitar al tiempo de la elección el Estado que los elige (párrafo 2^o ídem). Esta elección de representantes se hace en cada Estado de la Unión bienalmente, del mismo modo que en las Legislaturas locales más numerosas del Estado. Segundo: Legislaturas locales, las cuales eligen dos Senadores cada una, por seis años, á fin de renovar cada dos años la tercera parte de la Cámara (artículo 1^o, sección 3^a). Para ser Senador se requieren treinta años de edad, nueve de ciudadanía y ser habitante del Estado que hace la elección, cuando esta se verifica (párrafo 3, sección 4^a, artículo 1^o). Tercero: electores, para que éstos elijan á su vez Presidente y Vicepresidente por cuatro años. El número de electores debe ser igual al de senadores y representantes que cada Estado tenga derecho de mandar al Congreso. Reunidos oportunamente los electores en cada Estado, eligen en escrutinio secreto y envían, bajo pliego sellado, las listas en que aparece el cómputo al Presidente del Senado, quien en presencia de esa Cámara y de la de representantes abre los pliegos; se cuentan los votos y se proclama al que obtuvo la mayoría del total de electores. Si ninguno la reúne, la Cámara de representantes hace la elección entre los tres candidatos que han obtenido más votos (artículo 2^o, sección 1^a, párrafos 1 y 2 y enmienda 12).

Para ser Presidente se requiere ciudadanía por nacimiento ó de origen (hoy ya no tiene caso, como observa Story, la ciudadanía por naturalización prevista en 1787), treinta y cinco años de edad y catorce de residencia en los Estados Unidos (párrafo 4, sección 1^a, artículo 2^o).

El Poder Judicial no es elegible. Lo deposita el artículo 3, sección 1^a en una Corte Suprema y en los tribunales inferiores que en lo sucesivo establezca el Congreso. Los magistrados de estos tribunales inferiores y de aquella Corte Suprema conservan sus empleos, ampliamente remunerados, mientras observen buena conducta, y reciben su nombramiento del Presidente con consulta y aprobación del Senado mediante el voto conforme de las dos terceras partes de senadores presentes. (Artículo 2^o, sección 2^a, párrafo 2.)

y vieren que conviene, y procuren todo aquello que Nos podríamos hacer y proveer.”

Conocido es también el apotegma de que: “los súb-

Constituídos así, los tres grandes poderes federales se encargan del gobierno de la Unión.

Es de la esencia de ésta, ó lo que es lo mismo, de la forma federal, hacer de varias partes, con vida propia en lo interior, un sólo cuerpo para las relaciones del orden exterior, ó sea, para el ejercicio de la soberanía en el concierto de las naciones.

¿Cómo realiza la Constitución ese doble fin? Primero: mediante las prohibiciones de la sección 10ª, artículo 1º; tan concretas que no admiten un extracto. Dicen así: “Los Estados no podrán celebrar tratados, alianzas ó coaliciones; expedir patentes de corso y represalias; acuñar moneda, ni emitir billetes de crédito; señalar como de forzosa admisión en el pago de las deudas otras monedas que las de oro y plata; aprobar ningún proyecto de ley sobre infamia trascendental (attainder), ó dar leyes ex post facto, ó que desvirtuen las obligaciones de los contratos, ni conceder tampoco títulos de nobleza.—2. Los Estados no podrán sin el consentimiento del Congreso establecer impuestos ó derechos sobre las importaciones y exportaciones, salvo cuando sea absolutamente necesario para hacer cumplir sus leyes de inspección, y el producto neto de todos los derechos é impuestos cobrados por un Estado bajo ese concepto, pertenecerá al tesoro de los Estados Unidos, quedando sujetas todas esas leyes á la revisión y aprobación del Congreso.—3. Tampoco podrán imponer derechos de tonelaje, mantener tropas ó buques de guerra en tiempo de paz, entrar en ningún convenio ó tratado con otro Estado, ó con potencias extranjeras, ni comprometerse en una guerra, exceptuándose los casos de invasión ó de peligro tan inminente que no admitan demora.”

Segundo: con los siguientes preceptos del artículo 1º, sección 9, párrafos 5 y 6, y artículo 4º, secciones 1ª, 2ª y 4ª que dicen: “5. No se impondrán contribuciones ó derechos sobre los artículos que se exporten de los Estados.—6. Las disposiciones que reglamentan el comercio y las rentas fiscales, no podrán establecer ninguna preferencia en favor de los puertos de un Estado sobre los de otro. Tampoco se podrá obligar á los buques, que salen de

ditos del Rey de España no nacieron para discutir, sino para obedecer y callar.”

un Estado ó van destinados á él, á que abran ó cierren su registro, ó paguen derechos en otro. Art. 4º I. Se dará entera fe y crédito en los Estados á las leyes (acts), registros y procedimientos judiciales de los demás, quedando facultado el Congreso para disponer por leyes generales la manera en que deban probarse y los efectos que deban surtir.—Sec. II. 1. Los ciudadanos de un Estado gozarán, en todos los demás, de las mismas garantías é inmunidades de que gozan los ciudadanos de éstos.—2. Toda persona que, siendo acusada en un estado de traición ú otro cualquier delito, huyere de la justicia y fuere encontrado en otro Estado, será entregada á pedimento de la autoridad ejecutiva del Estado de que se fugó, á efecto de ser conducida al Estado que tuviere jurisdicción para juzgar su delito.—3. Las personas obligadas á servir ó trabajar en un Estado según sus leyes, que se escaparen al territorio de otro, no podrán quedar libres de ese servicio ó trabajo en virtud de ninguna ley ó reglamento de éste, sino que serán entregadas á la parte que tenga derecho á ese servicio ó trabajo, cuando ésta las reclamare.—Sección IV. Los Estados Unidos garantizarán á todos los Estados de la Unión un gobierno de forma republicana, y los protegerán contra cualquiera invasión y también contra los disturbios domésticos, cuando lo solicitaren sus Legislaturas ó sus Ejecutivos, en caso de que aquéllas no puedan ser convocadas.”

Tercero: con el sapientísimo precepto del artículo 6º, párrafo 2, que es medio eficaz, por otra parte, para la estabilidad y firmeza de la Unión misma, y, como lo digo en el texto, el secreto de la fuerza del gobierno americano. Dice así el precepto: “2. Esta Constitución, las leyes de la federación que en virtud de ella se sancionaren, y todos los tratados celebrados ó que se celebraren por la autoridad de los Estados Unidos, serán *la ley suprema* de la tierra. Los jueces de cada Estado estarán sujetos á ella, *sin que obsten* las constituciones ó leyes de los Estados.”

Cuarto. Por último, la Constitución alcanza el doble fin de que estoy tratando, fijando claramente las facultades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y sobre todo, Judicial, acerca del que dice el artículo 3º, sección 2ª, párrafo 1º. “El poder judicial

*
* *

El edificio constitucional de 1857 no se asentó sólidamente sobre sus quicios sin que intentara desplomarse.

conocerá de todos los casos que en derecho y equidad dimanen de la Constitución y leyes de la federación, así como de los tratados ya celebrados ó que puedan celebrarse en lo sucesivo bajo su autoridad: de todos los casos que afecten á los embajadores, demás ministros públicos y á los cónsules: de todos los casos de la jurisdicción de almirantazgo y marina: de las controversias en que la federación fuere parte: de las que se siguieren entre dos ó más Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de diferentes Estados, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen terrenos bajo concesiones hechas por diversos Estados, y entre un Estado ó sus ciudadanos, y Estados, ciudadanos ó súbditos extranjeros.”

Con todo esto y con la enmienda 10 que dice: “Las facultades que la Constitución no delega á la federación y no niega á los Estados, quedan reservadas á los Estados respectivamente ó al pueblo;” con todo esto, repito, se conservan la mejor armonía y el equilibrio más estable entre la Federación y los Estados.

Dije en la nota á las páginas 62 y 63 con cuánta habilidad han huido los Estados Unidos del parlamentarismo, cáncer de las democracias. Lugar oportuno es este de explicar y ampliar esa observación.

No son, por ningún concepto, exiguas las facultades del Poder Legislativo; pero el ejercicio de ellas tiene dos factores poderosísimos de acierto: el bicamarismo y el veto presidencial. Aparte de estos dos factores, las facultades legislativas, si en sí mismas no son exiguas, tampoco son excesivas ni traslimitan, en pro del Parlamento, lo que más propiamente compete á un Ejecutivo democrático y liberal, pero fuerte. Hé aquí las facultades del Congreso: “1. Para establecer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y sisas (taxes, duties, imposts, and excises) á fin de pagar las deudas y proveer á la defensa común y bien general de los Estados Unidos. Mas todos los derechos, impuestos y sisas serán uniformes en todos los Estados Unidos.—2. Contraer empréstitos sobre el crédito de los Estados Unidos.—3. Re-

marlo el partido del retroceso. Tradujéronse las intenciones de los retrógrados primero, en los gobiernos intrusos y centralistas de Zuloaga y Miramón, y des-

glamentar el comercio con las naciones extranjeras, el que se hace de Estado á Estado y con las tribus de los indios.—4. Establecer una regla uniforme de naturalización, y decretar leyes uniformes en la materia de bancarrotas para todos los Estados Unidos.—5. Acuñar moneda, determinar el valor de ésta y de las extranjeras y fijar las pesas y medidas.—6. Señalar las penas de los falsificadores del papel de crédito y moneda de los Estados Unidos.—7. Establecer oficinas y caminos postales.—8. Promover el adelanto de las ciencias y de las artes útiles, asegurando á los autores é inventores, por tiempo limitado, la propiedad exclusiva de sus respectivos escritos é inventos.—9. Crear tribunales inferiores á la Suprema Corte.—10. Definir y castigar la pirataría y demás delitos graves cometidos en alta mar, así como los delitos contra el derecho de gentes.—11. Declarar la guerra, conceder patentes de corso y represalias, y establecer reglas para las presas hechas en mar y tierra.—12. Levantar y mantener ejércitos; pero ninguna asignación que se haga para este objeto deberá durar más de dos años.—13. Formar y mantener una armada.—14. Decretar ordenanzas para el gobierno y disciplina del ejército y la armada.—15. Dictar disposiciones para llamar á las armas á la milicia cuando fuere necesario, á fin de hacer observar las leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y repeler cualquiera invasión.—16. Disponer la organización, armamento y disciplina de la milicia y el gobierno de la parte que esté al servicio de los Estados Unidos, quedando reservado á los respectivos Estados el nombramiento de los oficiales, y la instrucción y ejercicios, según la disciplina prescrita por el Congreso.—17. Legislar exclusivamente en todas las materias concernientes al Distrito que, por cesión de los Estados en particular y aceptación del Congreso, haya sido elegido para residencia del Gobierno federal, distrito cuya área no podrá exceder de diez millas cuadradas. Ejercer la misma facultad sobre todos los demás lugares comprados, con el consentimiento de las Legislaturas de los Estados á que pertenecen, para la construcción de fortalezas, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios que se necesitare;